

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2018
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE NAYARIT
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de José Luis Tostado Bastidas, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Anexos: 1) Copia certificada del nombramiento que acredita a José Luis Tostado Bastidas como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, expedida el once de febrero de dos mil veintiuno. 2) Copia certificada del oficio CJ/291-05/2021, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local, a la Junta Local Ejecutiva de Jalisco y al Instituto Nacional Electoral. 3) Copia certificada del oficio 861/2021, dirigido al titular de la Consejería Jurídica del Estado de Jalisco. 4) Copia certificada de la minuta de la sesión celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno. 5) Copia simple del oficio 217/2021/SIND, dirigido al consejero presidente del Instituto Nacional Electoral de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. 6) Copia simple del escrito dirigido al presidente Municipal de Mezquitic, Jalisco, signado por autoridades agrarias de San Andrés Cohamiata, Mezquitic, Jalisco.	9135

Los documentos referidos fueron depositados en la oficina de correos el **tres de junio** del año en curso y recibidos el once siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de José Luis Tostado Bastidas, quien se ostenta como **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, realizando las siguientes manifestaciones relacionadas con la suspensión decretada en el presente asunto:

- “2.- Que mediante oficio 861/2021, notificado a la autoridad que represento con fecha 28 de mayo de la presente anualidad, la Directora General de Asuntos Agrarios de la Secretaria General de Gobierno, Mtra. Ana Elena Hernández Nuñez hizo de nuestro conocimiento los temas tratados en la reunión que se llevó a cabo el día 24 de mayo de 2021 con la Comunidad indígena Wixárika ‘San Andrés Cohamiata’ en la cual, entre otras, integrantes de dicha comunidad hicieron del conocimiento de dicha Dirección que el Instituto Nacional Electoral (INE) expidió credenciales en la zona materia del conflicto competencial de esta Controversia Constitucional. (...).
- 3.- Ahora bien, habiendo tenido conocimiento de lo señalado en el párrafo anterior, con fecha 28 de mayo de 2021 se giró oficio CJ/291-05/2021 al Vocal Ejecutivo de (sic) Junta Local Ejecutiva de Jalisco, Licenciado Carlos Manuel Rodríguez González en el cual se solicitó tuviera a bien informar a esta Dependencia si para los procesos electorales federales y locales 2020-2021 se

¹ De conformidad con la documental que exhibe al efecto y en términos de la normativa siguiente:
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco
Artículo 44.
1. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado tiene las siguientes atribuciones:
I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

ha realizado censo en las localidades y municipios parte de la presente Litis con la finalidad de formar el Padrón Electoral, y en su caso, expedir credenciales para votar, (...).

4.- Así también, no omito mencionar que esta Consejería Jurídica, a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, tuvo conocimiento de que la Síndico Municipal de Mezquitic, Jalisco, igualmente se hizo conocedora de las acciones realizadas por parte del Instituto Nacional Electoral (INE) en la zona del conflicto competencial, esto, mediante escrito signado por integrantes de la 'Delegación Comunal San Andrés Cohaimiata', Municipio de Mezquitic, Jalisco.

Luego entonces, al igual que la autoridad que represento, con fecha 27 de mayo de 2021, la Síndico de dicho municipio giró oficio, es este caso al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral (INE), Licenciado Lorenzo Córdova Vianello en el sentido de citar a una reunión urgente para tratar dicha situación. (...).”.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10, fracción II² y 11, párrafo primero³ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, no pasa inadvertido que si bien el escrito de cuenta presentado por el Consejero Jurídico del Estado de Jalisco se encuentra dirigido al expediente principal de la controversia constitucional 122/2018, lo cierto es que de su contenido se advierten manifestaciones relacionadas con la suspensión concedida en dicha controversia constitucional; por tanto, se subsana el error y en consecuencia se dirige el presente escrito al expediente citado al rubro, lo anterior conforme a la jurisprudencia de rubro siguiente: **“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.”**⁴

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁴ Tesis 1a/J. 3/2004, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil catorce, página 264, registro 181893.

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 122/2018**

Considerando Segundo⁶ y artículo noveno⁷ del **Acuerdo General número 8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en el **incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 122/2018**, promovida por el Poder Ejecutivo de Nayarit. Conste.
LISA/EAM

⁶Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Identificador de proceso de firma: 72415

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[illegible][illegible]